



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO
Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0185-MDJN/A

Jesús Nazareno, 30 julio de 2009

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Jesús Nazareno, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio de 2009 aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2009), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y el sostenimiento ambiental;

Que, asimismo la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 8 del artículo 9°, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Capítulo II, del Título III, reconoce la potestad sancionadora de las Municipalidades, así en el artículo 46° se señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, además, se tiene que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas, por las infracciones de sus disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, en el desarrollo del Texto Único Ordenado de Multas y Sanciones (TUOMS) de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 076-MDJN/A de fecha 29 de setiembre de 2005, se estableció el procedimiento sancionador, sin embargo este instrumento legal adolece de incongruencias y de los mecanismos necesarios que logren la colaboración del propio infractor;

Que, a fin de lograr ello, se hace necesaria la derogación del Texto Único Ordenado de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno y la

aprobación del Nuevo Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA 2009), a fin de lograr una mayor participación de los sectores involucrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO PRELIMINAR

Norma I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Norma II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La Potestad Sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Para el ejercicio correcto de la potestad sancionadora, además, se observarán los siguientes principios:

- a. **Autonomía:** La aplicación de sanciones administrativas se efectúa independientemente de la que pudiera corresponder en caso constituya también delito.
- b. **Responsabilidad:** Podrán ser sancionadas por acciones u omisiones que tipifiquen como infracción, las personas naturales o jurídicas y los patrimonios autónomos a quienes las disposiciones dictadas en el marco de la competencia municipal les atribuyan responsabilidad.

La responsabilidad se atribuye directamente a las personas naturales o jurídicas y a sus patrimonios, aún cuando la infracción haya sido realizada por persona distinta a su titular, con la que mantiene relación de parentesco o vínculo contractual o laboral.

Cuando la infracción es cometida por más de una persona, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas.

- c. **Proporcionalidad y Razonabilidad:** Por el carácter disuasivo y preventivo de las sanciones administrativas, es necesario que la determinación de la sanción tenga en cuenta criterios sobre la intencionalidad, perjuicio causado, circunstancias y reiterancia en la comisión de la infracción, de modo que la sanción a aplicarse corresponda a la gravedad de la infracción y responsabilidad del infractor; sin que ello haga prever que la comisión de la conducta sancionable resulte más ventajoso para el infractor que el cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
- d. **Inaplicabilidad de la Analogía:** Puede aplicarse por analogía sanciones por conductas no previstas expresamente como infracciones.

- e. **Oportunidad:** La Potestad Sancionadora se ejercerá con oportunidad, determinando la sanción por las infracciones detectadas según su gravedad y antecedentes del infractor.

Norma III.- Las multas de carácter tributario se sujetarán a lo establecido por el Código Tributario y demás normas conexas.

Norma IV.- Las infracciones y sanciones referidas al servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, se rigen por su propia normativa.

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO E INSTANCIAS INVOLUCRADAS

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de “Jesús Nazareno”.

Artículo 2°.- ÓRGANOS COMPETENTES.

Las Sub Gerencias facultadas para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas de competencia municipal son:

- a. **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural:** División de estudios y obras, División de Supervisión, Liquidación de Obras y División de Catastro Urbano.
- b. **Sub Gerencia de Servicios Municipales y Promoción Social:** División de Promoción Social, División de Ornato y Medio Ambiente, División de Seguridad Ciudadana, División de DEMUNA.
- c. **Sub Gerencia de Administración Tributaria:** .- Otras autorizadas expresamente.

Las Sub Gerencias y Unidades señaladas son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, a través de la realización de operativos que tengan por finalidad detectar, investigar las infracciones administrativas y, en su oportunidad, imponer la sanción correspondiente.

Artículo 3°.- APOYO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Las dependencias administrativas municipales, así como la Policía Nacional del Perú a través de sus órganos especializados, están obligados a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal necesarios para la ejecución de los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIONES PENALES

Artículo 4°.- PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y TERCEROS.

Los vecinos, terceros o entidades públicas o privadas podrán presentar, individual o colectivamente por ante la autoridad municipal, denuncias por escrito o verbal, debidamente identificadas, que serán consignadas en un **Libro de Denuncias** sobre Infracciones por Incumplimiento a las Ordenanzas Municipales y normas legales de su competencia; debiendo darse el trámite con sujeción a los disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y supletoriamente en la Ley N° 27444.

Las instancias competentes señaladas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, deberán calificar la denuncia y, si correspondiere, deberán iniciar el trámite según las normas establecidas en la presente Ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre si resulta fundada o no, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario imponiendo, si fuera el caso, la sanción que corresponda.

Si al resolver, se determinará que la denuncia fue falsa o maliciosa, mediante decisión debidamente motivada, el órgano competente podrá imponer al denunciante la sanción prevista en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas.

Artículos 5°.- DENUNCIA PENAL.

La imposición de sanciones administrativas no impide a la Municipalidad formular la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de delito; dicha función estará a cargo del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, con asesoramiento del Asesor Legal.

TITULO II DE LA ETAPA PROCEDIMENTAL

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6°.- DEFINICIÓN.

Procedimiento de Fiscalización es el conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de las sanciones correspondientes y la ejecución de las normas.

Artículos 7°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Procedimiento de fiscalización se inicia de oficio o a petición de otras entidades o por denuncia.

Artículo 8°.- INFRACCIÓN.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta que por comisión u omisión, signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable.

Artículo 9°.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 10°.- DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS.

Los órganos competentes, que realicen diligencias u operativos con el objeto de detectar las infracciones **obligatoriamente deberán elaborar las Actas de Fiscalización**, en que consten todas las circunstancias del hecho calificado como infracción en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas y cualquier otra circunstancia relacionada al ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad.

Los órganos competentes que realicen acciones de fiscalización con el objeto de detectar las infracciones, deberán elaborar las Actas de Fiscalización, que dejen constancia expresa, completa y clara de las personas intervinientes, circunstancias del hecho calificado como infracción y otras que sean relevantes para fines del ejercicio de la potestad sancionadora y demás acciones legales.

Artículo 11°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN.

Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno exigir su subsanación antes que imponer una sanción, mediante una Notificación Preventiva de Sanción, se concederá al infractor un plazo para que lo haga.

En el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas se establecen expresamente los casos en los que procede la Notificación Preventiva de Sanción.

La Notificación Preventiva de Sanción no es exigible cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas. En tal sentido se deberá levantar el Acta correspondiente. El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y será de **cinco días (05) hábiles**, el mismo que es improrrogable e inimpugnable. Una vez vencido el plazo si el infractor persiste en su conducta, estará sujeto a las sanciones que corresponda.

Artículo 12°.-REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.

Detectada una o varias infracciones a las disposiciones Municipales, los órganos señalados en el artículo 2° de la presente Ordenanza, emitirán las notificaciones preventivas, que deberán ser llenadas con letra imprenta, en forma clara y precisa, sin emplear abreviaturas y conteniendo los siguientes datos:

1. Nombre y/o razón social del infractor, domicilio y adicionalmente la descripción del mismo que asegure su identificación.
2. Fecha y hora en que se notifica.
3. Ubicación del establecimiento y/o giro.
4. Órgano emisor que emite la notificación preventiva.
5. El sello post firma y/o nombre completo y la firma del fiscalizador y/o policía municipal interviniente.
6. El código y la descripción precisa de la infracción.
7. Base legal.
8. Nombres y apellidos del infractor (conductor, dueño y otros). Documento de identidad y firma.
9. Indicación de que el infractor pueda efectuar sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción en el plazo establecido en el artículo anterior, contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación preventiva.

ARTÍCULO 13°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

El documento que contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias, se denomina **Resolución de Sanción**. Para su validez debe contener:

1. Nombre y/o razón social del infractor, domicilio y/o dirección del local.
2. El código y la descripción precisa de la infracción.
3. El lugar donde se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
4. El código de identificación y la firma del fiscalizador o policía municipal interviniente.
5. La base legal que le ampara.
6. El monto determinado de la multa y la medida complementaria, si ésta última correspondiera aplicarse.
7. La disposición de que vencido el plazo otorgado de 05 días para la cancelación de la multa se iniciaran las acciones de cobranza coactiva.
8. Firma del órgano correspondiente.

La imposición de sanciones no requiere documentos, resolución o acto administrativo adicional a la resolución de sanción.

Artículo 14°.- CORRECCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIONES

Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida o complementada cuando:

1. Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción y/o de cálculo.
2. El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

CAPITULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 15°.- NOTIFICACIÓN

La Resolución de Sanción y la Notificación Preventiva de Sanción pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a éste copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o su dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de la resolución de sanción o de la notificación preventiva de sanción. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia, en el mismo documento, procediendo a colocarlo en lugar visible, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

De no ser posible la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General o en el Código Tributario.

La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 16°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE

Para efectos del presente Régimen, se considerará como domicilio el lugar señalado por el particular dentro del Distrito de Nazareno en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

- a. El lugar de su residencia habitual.
- b. El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

CAPITULO III DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 17°.- ACTOS IMPUGNABLES

Todos los actos administrativos son impugnables conforme la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y demás dispositivos que establezcan los procedimientos administrativos de impugnación.

Artículo 18°.- INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Contra las Resoluciones de Sanción el infractor podrá interponer los recursos administrativos de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la notificación.

El recurso de reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por el órgano que emitió la resolución de sanción. El recurso de apelación será resuelto por el superior jerárquico que tenga delegada la atribución de resolver en última instancia administrativas de la Municipalidad, con lo que se agota la vía administrativa.

De no haberse impugnado la Resolución de Sanción o de haberse agotado la vía administrativa, la Sub Gerencia competente, en un plazo de cinco (05) días hábiles de haber quedado consentida, remite los actuados a los órganos competentes a fin de que se proceda con la ejecución de las sanciones impuestas; asimismo, para ejecutar las sanciones no pecuniarias se remitirá todo lo actuado al Ejecutor Coactivo, a fin de efectivizar la sanción impuesta.

TITULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DE SU DEFINICIÓN Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 19°.- SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez se acredite la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 20°.- CLASIFICACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones se clasifican en multa como sanción principal y en medidas complementarias.

Artículo 21°.- MULTA

Es la sanción de carácter pecuniaria, aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la detección y comisión de la infracción, cuyo cálculo está

establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. El pago de la multa no exime al obligado la ejecución de una obligación de hacer y no hacer como cierre, demolición, paralización de obra, etc.

Artículo 22.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son las sanciones de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Estas medidas se aplicarán simultáneamente con la imposición de la multa correspondiente, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

Artículo 23°.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Para efecto, constituyen medidas complementarias las siguientes:

- a. **Suspensión de Autorizaciones o Licencias o Permisos.-** La sanción de suspensión de autorización, licencia municipal o permisos de operaciones, será impuesto mediante resolución emitida por el órgano competente por incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización, licencia municipal o permiso al momento de su otorgamiento.

La Resolución deberá fijar el plazo de subsanación de la observación formulada. Durante este plazo, la autorización, licencia o permiso otorgado se suspende, en consecuencia, queda prohibida la realización de actos o actividades para el cual se otorgó. El plazo de suspensión no será menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) días calendario.

- b. **Revocación de Autorizaciones o Licencias o Permisos.-** La sanción de revocación de autorizaciones, licencias municipales o permisos, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo. La revocación será declarada mediante resolución emitida por el órgano competente, previa notificación a los posibles afectados, quienes dentro de los diez (10) días de notificado, podrán ejercer su derecho de defensa.

- c. **Clausura.-** Consiste en el cierre temporal, **indefinido** o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicio, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedad privada o seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario o estén funcionando sin la debida autorización o Licencia de Funcionamiento. Se impondrá mediante resolución del órgano estructurado competente, pudiendo ser temporal, **indefinida** o definitiva.

c.1. Clausura Temporal.- Cuando se haya incurrido en infracción administrativa por primera vez, siempre que dicha infracción sea subsanable. El plazo no excederá de sesenta (60) días calendario.

c.2. Clausura Indefinida.- Cuando el establecimiento comercial, industrial o de servicio se encuentre funcionando sin la debida autorización o Licencia de Funcionamiento. El plazo de clausura será por tiempo indefinido en tanto el administrado no cumpla con la obtención de su respectiva Licencia de Funcionamiento.

c.2. Clausura Definitiva.- Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida:

- a. Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal o indefinida.
- b. Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal o indefinida.
- c. Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- d. Por infracción de normas de orden público.
- e. Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- f. Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
- g. Por queja fundada de la vecindad.
- h. Cuando lo establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- i. Cuando no regularice la obtención de Licencia Funcionamiento, habiendo sido sancionado con clausura indefinida.

Las medidas establecidas deberán ser ejecutadas por los órganos competentes, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de puertas y ventanas y la ubicación de personal de prevención, entre otros, no pudiendo el inmueble ser destinado para el mismo giro o giros similares al que motivó la sanción.

- d. El tapiado.-** Consiste en la construcción de un tabique de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso del establecimiento y ventanas así como el soldado de puertas y ventanas, en caso corresponda; **y su imposición procede aplicar en** los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución, se atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública, en los casos de contaminación del medio ambiente. Procede también en los casos de reapertura de locales que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentra vigente.

Asimismo, procede para aquellos establecimientos que funcionan sin la respectiva licencia de funcionamiento ***modifiquen el giro de negocio sin autorización municipal, incumplan el horario establecido según la autorización especial otorgados y estén dedicados a las actividades como discotecas, bares, night club, cantinas, tabernas, prostíbulos y afines; debiendo ejecutarse inmediatamente como*** en el caso de encontrarse menores de edad en dichos establecimientos así como cuando tengan la condición de continuos y reincidente.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Servicios Municipales y Promoción Social.

- e. Retapiado.-** Es la acción mediante la cual se vuelve a tapiar un establecimiento previamente sancionado con la medida del tapiado y/o se encuentre vigente esta medida; sobre el cual se ha destruido el tabique y/o se a procedido a desoldar, sin contar con la autorización municipal respectiva, por el propietario del inmueble y/o conductor del establecimiento sancionado.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Servicios Municipales y Promoción Social.

- f. **Decomiso.-** Consiste en la desposesión y disposición final de productos, especies, artículos de consumo humano, adulterados, falsificados, o en estado de descomposición **que constituyan peligro** contra la vida **y/o** salud; así como, aquellos **que** tengan la fecha de expiración vencida o sean expedidos a menores de edad; artículos de circulación o consumo prohibido por ley; previo acto de inspección que conste en acta, pudiendo ser en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.
- g. **Retención.-** Consiste en retirar **los bienes muebles de los establecimientos intervenidos, y, los bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, tanto de productos alimenticios y otros, así como bienes muebles que se encuentran en la vía pública; para internarlo en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con la sanción impuesta por la infracción cometida. Así mismo el retiro de bienes muebles de aquellos establecimientos que no cuentan con su respectiva Licencia de Funcionamiento.**
En el caso de la retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado y en su caso se comprometa a regularizar el trámite de su Licencia de Funcionamiento.
- h. **Retiro.-** Consiste en la remoción de bienes o elementos colocados en forma antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o bienes privados, para internarlo en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con la sanción impuesta y se comprometa a cumplir las normas reglamentarias; así como de bienes ubicados en espacios de puestos de mercado que no le corresponde.
- i. **Paralización de Obras.-** Es el cese de la construcción de cualquier obra que se ejecute en contravención de las disposiciones generales y municipales.
- j. **Demolición.-** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones generales y municipales.
- k. **Internamiento de Vehículos.-** Consiste en el traslado y depósito temporal de vehículos a los depósitos oficiales que la Municipalidad disponga, estando obligado el infractor a cumplir con el pago de la infracción impuesta y de los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de la entrega del vehículo.
- l. **Inmovilización de Productos.-** Consiste en la inamovilidad de productos alimenticios que puedan estar adulterados, falsificados o en estado de descomposición y que atentan contra la vida y la salud de la población, debiendo poner en conocimiento de este hecho al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones.
- m. **Suspensión de realización de eventos, actividad social y/o Espectáculo Público no Deportivo.-** La sanción de suspensión será impuesta ante la constatación de la infracción en operativo multisectorial, debiendo ser de ejecución inmediata y debidamente sustentada en el Acta de Fiscalización, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Adicionalmente, se podrá utilizar medios disuasivos para su cumplimiento. Complementariamente se podrá disponer, de ser el caso, el acordonamiento del local donde se realiza el evento.
- n. **Reparación o Reubicación:** Es la medida complementaria que tiene por finalidad reparar o restaurar el daño o afectación a bienes privados o públicos ocasionado con la infracción incurrida o, en su caso, reubicar en el marco de las normas municipales.
- o. **Clausura de ducto:** Medida complementaria que conlleva al cierre de ductos o cualquier otro canal instalado antirreglamentariamente, con afectación de la vía pública o propiedad privada.

- p. **Resguardo y entrega:** Medida complementaria que procura seguridad y protección de animales en cualquier forma de cautiverio, debiendo entregarse a entidades para fines de su cuidado definitivo.
- q. **Incineración:** Es el procedimiento que consiste en reducir a cenizas productos decomisados (carnes y otros) que constituyan de cualquier modo peligro para salud pública así como destruir productos (medicamento y otros) de comercialización prohibida; salvo aquellos productos que puedan destinarse a entidades de asistencia o apoyo social, previa la evaluación que corresponda.
- r. **Poda.-** Cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles y otras plantas.
- s. **Vacancia.-** Determinación de la situación del espacio autorizado por abandono, ausencia permanente o uso de terceros sin autorización municipal.
- t. **Desalojo.-** Evacuación o vaciado de un lugar de las cosas o personas que lo ocupan. Hacer salir algo o alguien de un lugar.

Artículo 24°.- NATURALEZA DE LA SANCIÓN.

Las sanciones por las infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personalísimo, no son transmisibles a los herederos o legatarios; no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a una pluralidad de personas, conjuntamente con el propietario, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y las sanciones que se impongan.

Artículo 25°.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23° de la presente Ordenanza, luego de constatada la infracción, los órganos competentes procederán a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que corresponda, notificándoles con la Resolución de Sanción respectiva.

Artículo 26°.- CONCURRENCIA DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley.

No se configura **conurrencia** cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones

Artículo 27°.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE MULTAS Y OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente, la Municipalidad, a través de sus órganos competentes, **podrá imponer las sanciones indicadas en la presente Ordenanza**, considerando la gravedad de la infracción.

Artículo 28°.- PROHIBICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS POR LA MISMA INFRACCIÓN.

Se prohíbe la imposición de multas sucesivas por la misma infracción. A tal efecto, se entiende que dos multas son sucesivas cuando entre las inspecciones que las motivaron ha transcurrido un lapso **menor** de diez (10) días calendarios.

Artículo 29°.- MULTAS INDEBIDAS.

Entiéndase aquellas sanciones que se aplican sin respetar los procedimientos establecidos o los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 30°: REGISTRO DE SANCIONES

Se implemente el Registro de Control de Sanciones, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Servicios Municipales y otras según su competencia, debiendo informar trimestralmente a la Gerencia Municipal, para su consolidación.

CAPITULO II DE LA EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 31°.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Las multas administrativas se extinguen por los siguientes motivos:

1. Pago.
2. Prescripción.
3. Condonación de carácter general en los casos expresamente indicados mediante Ordenanza.
4. Compensación.
5. Condonación mediante Resoluciones que disponen la quiebra de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
6. Disolución de la persona jurídica o muerte del infractor.
7. Otras que se establezcan.
8. La extinción de la multa administrativa no exime del cumplimiento de las sanciones conexas no pecuniarias.

Artículo 32°.- PRESCRIPCIÓN.

La acción para aplicar sanciones o para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

La prescripción solo puede ser declarada, a solicitud del infractor, mediante resolución gerencial emitida por la gerencia competente. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita se extenderá como cumplimiento voluntario de la sanción sin derecho o reclamo posterior.

El plazo de la prescripción se interrumpe.

1. Por la notificación de la Resolución de Multa Administrativa.
2. Por el reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor.
3. Por el pago parcial de la multa.
4. Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
5. Por las causales previstas en el procedimiento de cobranza coactiva.

El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda administrativa se computará desde el día siguiente de realizado el acto de interrupción.

El plazo de prescripción se suspende:

1. Durante el lapso que el infractor tenga la condición de no habido.
2. Durante la tramitación de la demanda contenciosa-administrativa, del proceso de amparo o cualquier otro proceso judicial.

El pago voluntario de una multa prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.

Cuando el administrado solicita prescripción, la autoridad administrativa debe resolverla sin más trámite que la verificación de los plazos.

CAPITULO III

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 33°.- REINCIDENCIA.

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre en nueva infracción administrativa. Para que se sancione por reincidencia debe de haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) días ni mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria.

La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la medida complementaria que corresponda.

Artículo 34°.- CONTINUIDAD.

Se configura cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción.

Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción de multa y/o medida complementaria.

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

TITULO IV DE LA ETAPA EJECUTIVA

CAPITULO I DE LOS BENEFICIOS

Artículo 35°.- PAGO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

El infractor y los obligados solidarios están obligados a pagar la multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar, calificado por la Sub Gerencia respectiva o por el responsable expresamente nominado, y antes de los diez días hábiles 70%. Si la cancelación se realiza antes de ser remitida a la Unidad de Ejecución Coactiva se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar. Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

Este beneficio no tiene alcance para aquellos infractores propietarios de establecimientos dedicados a los giros de discotecas, night club, prostíbulos, bares, cantinas y similares, y los vehículos menores como los moto taxis informales.

CAPITULO II DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 36°.- EJECUCIÓN DE RETIRO.

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, las Sub Gerencias de Servicios Municipales, Desarrollo Urbano y Administración Tributaria competentes,

procederán a removerlos inmediatamente. De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal.

En caso de ser trasladados al depósito municipal; para su devolución, el infractor deberá cancelar la multa y el costo por los días de internamiento correspondiente y vencido el plazo de quince (15) días la Municipalidad dispondrá que los bienes sean retirados, sin derecho a reclamo alguno por parte del infractor.

Artículo 37°.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA.

La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de manera inmediata a la imposición de la sanción podrá paralizar las obras de construcción, edificación o demolición hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas establecidas. Si el infractor no acata la disposición, la Sub Gerencia de Desarrollo urbano y Rural adoptará las acciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 38°.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN

Si el infractor no destruye lo construido de manera antirreglamentaria o las edificaciones que atenten contra la seguridad pública, lo hará la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en la Vía Coactiva, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime conveniente.

Artículo 39°.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

Cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la seguridad pública, se dispondrá, a través de la Resolución Gerencial correspondiente la medida cautelar previa, debidamente motivada de acuerdo a Ley, al amparo de lo señalado en los artículos 146° y 236° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como lo señalado en el artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y sus modificatorias. Asimismo, las medidas cautelares, caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

SEGUNDA.- Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que conforman la presente Ordenanza.

TERCERA.- Quedan facultados para suscribir las Resoluciones de Sanción Administrativa que se originen como consecuencia del procedimiento sancionador regulado en la presente Ordenanza los Sub Gerentes, de acuerdo a su competencia.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dr. PÁNFILO AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO – 2009**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL		
01-01	Por ocupación de vía pública con material de construcción y desmonte más allá de la fecha límite autorizada, por día.	0.85% UIT	Retiro
01-02	Por cierre de la vía pública sin autorización	10% UIT	Retiro.
01-03	Por rotura de pista y veredas sin autorización, para instalación de servicio de agua, desagüe y electricidad	10% UIT	Reparación
01-04	Por rotura de pistas sin autorización, para realizar cortamontes.	10% UIT	Reparación
01-05	Por construir sin contar con licencia de construcción, Sin perjuicio a demolición	D. S. N° 008- 2000-MTC 3% V. O.	Paralización de Obra o Demolición
01-06	Por provocar daños que afectan a otro predio o a la vía pública	10% UIT	Retiro, y/o Demolición
01-07	Por efectuar construcciones afectando espacios destinados a áreas verdes, sin el retiro reglamentario	20% UIT	Demolición y Reparación
01-08	Por efectuar redistribución y construcción de los ambientes internos de una vivienda diferente a los planos aprobados	25% UIT	
01-09	Por ampliar, modificar, remodelar, refaccionar el inmueble sin la respectiva licencia de construcción	10% UIT	Paralización y/o Demolición
01-10	Por apertura de una o más puertas sin autorización municipal y de forma antirreglamentaria.	10% UIT	Paralización y/o Tapiado
01-11	Por negarse a regularizar la numeración de su inmueble pese a estar notificado	5% UIT	
01-12	Por cambio de uso de casa habitación a establecimiento comercial, sin que haya sido considerado en los planos de construcción	5% UIT	
01-13	Por derivar aguas servidas a la vía pública	10% UIT	Clausura de ducto
01-14	Por instalación de antenas aéreas de comunicación sin autorización municipal	25% UIT	Retención, Retiro.
01-15	Por reparar deficientemente pistas y veredas	20% UIT	Demolición y Reparación
01-16	Por demorar injustificadamente la reparación de pistas y veredas	10% UIT	
01-17	Por desacato a la orden de paralización de obra	20% UIT	Demolición y Denuncia Penal
01-18	Por instalación de cámaras de registro en el sub suelo y aéreo sin autorización municipal	50% UIT	
01-19	Por demoler construcciones, sin previa autorización municipal	20% UIT	Reparación Denuncia Penal
01-20	Por ocasionar daños a la propiedad y salud del vecino por filtraciones de aguas servidas y aguas pluviales.	10% UIT	Clausura de ducto y/o Denuncia Penal
01-21	Por no contar con muralla perimétrica propia	10% UIT	Construcción de muralla
01-22	Por apertura de puertas y ventanas hacia propiedades colindantes	20% UIT	Tapiado
01-23	Por construir aleros hacia los pasadizos comunes y hacia las vías públicas en forma antirreglamentaria.	20% UIT	Paralización de Obra y/o Demolición o Denuncia Penal
01-24	Por negarse a dar información para efectos de	2% UIT	

	Catastro Urbano		
01-25	Por asignarse numeración sin autorización municipal	3% UIT	
01-26	Por construir cerco perimétrico sin licencia de construcción y antirreglamentariamente.	10% UIT	Demolición
01-27	Por apertura de zanjas en las vías públicas obstaculizando el tránsito vehicular	10% UIT	Reparación
01-28	Por construir rompe muelles en forma antirreglamentaria	10% UIT	Demolición
01-29	Por construir rompe muelles sin autorización municipal	10% UIT	
01-30	Por ocupación de vía pública con material de construcción, desmontes y otros, sin contar con autorización municipal	10% UIT	Retención
01-31	Por depositar materiales de construcción y otros con fines de comercialización en vías públicas	10% UIT	Retención
01-32	Por instalar postes y/o cables de telefonía o electricidad sin autorización municipal	50% UIT	Retiro.
01-33	Por ocupar espacios públicos con rejas metálicas u otros elementos similares	10% UIT	Retiro.
01-34	Por colocar anuncios publicitarios sin autorización municipal	10% UIT	Retiro
01-35	Por colocar deficientemente avisos publicitarios dentro del espacio urbano	5%UIT	Retiro
01-36	Por ocupar con casetas, kioscos y otros elementos extraños, zaguanes y espacios comunes, sin autorización municipal	20% UIT	Retención y/o Demolición
01-37	Por ocupación de la vía pública con construcción de viviendas. Sin perjuicio de demolición	20% UIT	Demolición
01-38	Por construir veredas antirreglamentarias. Sin perjuicio a demolición	10% UIT	Demolición
01-39	Por construir y/o ejecutar la obra diferente a los planos aprobados	20% UIT	Reparación o Demolición
01-40	Por construir rampa y/o chaflán en vereda peatonal sin autorización municipal	10% UIT	Reparación o Demolición
	SUB GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y PROMOCION SOCIAL		
	(A) CONTRA LA AUTORIDAD		
02-41	Por agresión física y/o verbal, produciendo lesiones graves y/o trastornos psicológicos.	50% UIT	Denuncia Judicial, solventar gastos de rehabilitación.
02-42	Faltar respeto a la Autoridad, al Funcionario y/o Trabajador de la Municipalidad.	10% UIT	
02-43	Desacato a la Autoridad durante un acto administrativo, como: clausura, cierre o decomiso del establecimiento.	10% UIT	Clausura temporal
02-44	Interferir acciones de la Autoridad Municipal	1% UIT	
02-45	Romper, quemar y/o deteriorar la notificación.	5% UIT	Clausura definitiva
02-46	No acudir a las notificaciones dentro del plazo establecido	2% UIT	Clausura temporal
02-47	Por intento de soborno.	20% UIT	Denuncia Judicial
02-48	Reincidencia en las infracciones	20% UIT	Clausura definitiva

(B) CONTRA LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO			
CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCION %UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-49	Por permitir consumo de licor en el frontis del local comercial y/o Institución Educativa.	1% UIT	Decomiso
03-02	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas de menores de edad, en bares, cantinas, restaurantes, bodegas y otros.	3% UIT	Notificación a conductor y amonestación a padres.
03-03	Por permitir escándalos dentro y fuera de su establecimiento.	2% UIT	Notificación
03-04	Por libar sustancias alcohólicas acompañados de sus unidades vehiculares motorizados	2% UIT	Retención de unidad vehicular
03-05	Utilizar los servicios de hospedajes como Lenocinios (prostíbulo)	10% UIT	Notificación
03-06	Utilizar a menores de edad para la atención en bares y discotecas	10% UIT	Denuncia Judicial
03-07	Prostituir a menores de edad en bares, cantinas, discotecas, etc.	100% UIT	Clausura definitiva, denuncia judicial
03-08	Bares, cantinas, discotecas y otros, que no cuenten con la autorización correspondiente	5% UIT	Clausura temporal
03-09	Bares, cantinas, discotecas y otros, que funcionen en lugares no autorizados (intangibles) y peligrosos.	10% UIT	Clausura definitiva, demolición
03-10	Por venta de revistas pornográficas y/o proyección de videos a menores de edad.	10% UIT	Decomiso, denuncia judicial
03-11	Por no izar la bandera Nacional en fechas oficiales Decretadas por la Municipalidad.	1% UIT	Notificación
03-12	Por lucir la bandera Nacional en mal estado de conservación	0.50% UIT	Notificación Preventiva.
03-13	Por Carecer de Extintor en:		
03-14	Grifos	5% UIT	Notificación
03-15	Establecimientos comerciales, instituciones y otros	2% UIT	Notificación
03-16	Restaurantes, bares, similares.	2% UIT	Notificación
03-17	Por tener extintor con carga vencida	1% UIT	Notificación
03-18	Por tener extintor sin tarjeta de carga	1% UIT	Decomiso
03-19	Por fumar en lugares públicos, Ley 25357	1% UIT	Amonestación
03-20	Por no contar con Certificado de Inspección de Defensa Civil.	10% UIT	Notificación
03-21	Por no contar con señales de seguridad de Defensa Civil.	0.50% UIT	Notificación
03-22	Por fabricar y vender artefactos pirotécnicos sin contar con la autorización de la DISCAMEC y la Municipalidad.	10% UIT	Decomiso
03-23	Por permitir el ingreso a menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funciona aparatos mecánicos electrónicos de esparcimiento, en horas de labores.	2% UIT	Notificación
03-24	Por trasgresión al Código del Niño y el Adolescente.	5% UIT	Denuncia Judicial
03-25	Tener instalaciones eléctricas en mal estado o conexiones de alto riesgo que ponga en peligro la	2% UIT	Notificación
03-26	Por mantener ambientes o instalaciones, con material altamente inflamable, explosivos o detonantes,	10% UIT	Decomiso

	petróleo, gasolina, gas licuado u otros derivados sin cumplir con las medidas y/o requisitos de seguridad o sin la autorización respectiva.		
03-27	Por ocasionar ruidos molestos o nocivos y/o vibrantes en ambientes, locales o edificaciones no acondicionados.	5% UIT	Notificación
	(C) MERCADO Y COMERCIO AMBULATORIO		
CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	SANCION %UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-01	Por no mantener el puesto de ventas en buen estado de higiene y salubridad.	0.50% UIT	Notificación
04-02	Por acumular residuos sólidos en el puesto de ventas y/o en el interior del mercado.	0.50%UIT	Notificación
04-03	Por vender artículos deteriorados, adulterados, vencidos o en estado de descomposición.	1% UIT	Decomiso
04-04	Obstruir los pasadizos con mercaderías, u otros objetos.	0.50%UIT	Notificación
04-05	Ocupar mayor área del que le corresponde y/o sin la autorización municipal	0.25%UIT	Notificación
04-06	Preparar y expender alimentos en puestos de ventas no acondicionados .	1% UIT	Cierre definitivo
04-07	Tener balanza en mal estado o pesas fraudulentas(pata de gallo)	0.50%UIT	Decomiso
04-08	Carecer de mandil e indumentarias.	0.50%UIT	Notificación
04-09	Carecer de Carnet de Sanidad o Certificado de Salud o encontrarse vencido.	1% UIT	Notificación
04-10	Alterar o mezclar la calidad de carne roja.	1% UIT	Decomiso
04-11	Vender productos sin el peso exacto.	1% UIT	Decomiso
04-12	Comercializar carnes de procedencia clandestina	3% UIT	Decomiso
04-13	Beber sustancias alcohólicas en el interior del mercado.	1% UIT	Notificación
04-14	Por utilizar el interior del mercado, los puestos de ventas, como depósitos particulares	1% UIT	Notificación
04-15	Fomentar escándalo en el interior del mercado y/o entre comerciantes.	3% UIT	Desalojo
04-16	Conducir el puesto y/o stand, sin la autorización Municipal.	2% UIT	Decomiso
04-17	Permanecer en el puesto de venta del mercado por mayor tiempo de lo autorizado.	5% UIT	Notificación
04-18	Conducir el puesto de ventas por personas distinta del titular y sin la autorización municipal.	3% UIT	Notificación
04-19	Utilizar a menores de edad y sin la autorización del Juez de Menores, para la atención en los puestos de ventas.	10% UIT	Denuncia judicial
04-20	Atender al cliente en estado etílico.	1% UIT	Notificación
04-21	Expender productos directamente sobre el suelo o piso.	1% UIT	Decomiso
04-22	Expender alimentos sin la protección de polvo, humos o gases.	2% UIT	Decomiso
04-23	Atender al público la misma persona que recibe dinero (pan, Comida, frutas y otros)	1% UIT	Notificación
04-24	Encontrar a panificadores con el dorso descubierto en horas de labor.	2% UIT	Notificación

04-25	Mantener el puesto en el interior del mercado cerrado por más de 10 días sin causa justificada o autorización de la municipalidad.	3% UIT	Declarar vacancia el puesto
04-26	Comercializar carnes infectados de enfermedad (triquina, fiebre aftosa, etc.)	10% UIT	Decomiso- incineración-Denuncia
04-27	Por laborar con heridas infectadas o con uñas afectadas por micosis externas o por estar afectado por una enfermedad infecto contagioso	4% UIT	Regularización
04-28	Por mantener la máquina amasadora y otros como mesa, rodillos, etc., en condiciones antihigiénicos.	2% UIT	Decomiso Regularización
04-29	Negarse a las inspecciones o toma de muestras de alimentos o debidas.	2% UIT	Notificación
04-30	Realizar instalaciones eléctricas y/o sanitarias en puestos y tienda del mercado sin autorización Municipal.	2% UIT	Notificación
04-31	Por Subarrendar, traspasar o ceder el puesto o tienda del mercado a terceros.	3% UIT	Declarar vacancia el puesto
04-32	Por realizar beneficio de aves o animales en el interior de los puestos y tiendas del mercado.	2% UIT	Decomiso
04-33	Por circular carretillas, bicicletas y/o similares en interior del mercado	0.50% UIT	Decomiso
04-34	Por uso de alto parlantes, megáfonos particulares o cualquier ruido.	1% UIT	Notificación
04-35	Por realizar comercio ambulatorio teniendo tiendas o puestos en el interior del mercado.	2% UIT	Decomiso
04-36	Tener en estado antihigiénico cocinas, congeladoras, refrigeradores, conservadoras, utensilios, ollas, etc.	5% UIT	Notificación
04-37	Por no exhibir la lista de precios visible	0.50%UIT	Notificación
04-38	Por arrojar aguas hervidas en pasadizos y/o vía públicas.	0.50%UIT	Notificación
04-39	Por no tener un tacho o basurero a la vista y en buen estado junto al modulo, kiosco o puesto de venta	1% UIT	Notificación
04-40	Por comercializar bajo cualquier modalidad productos fármacos no autorizados por el Ministerio de Salud y/o autoridad competente	5% UIT	Decomiso-denuncia
04-41	Por abandonar en la vía pública, kioscos, carretas, carretillas, triciclos, caballetes, tableros y otros similares, con la intención de perpetuarse o al término o plazo del desarrollo de una actividad comercial (feria)	5% UIT	Decomiso
04-42	Adquisición o comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, falsificadas o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.	4% UIT	Decomiso-denuncia
(D) SANIDAD			
CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	SANCION % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-01	Vender animales de consumo que hayan muerto por enfermedad.	5% UIT	Decomiso
05-02	Reutilizar envases desechables en venta de alimentos y bebidas.	2% UIT	Decomiso
05-03	Exponer alimentos en estado de descomposición destinados a consumo humano.	3% UIT	Decomiso
05-04	Falta de aseo o deterioro de servicios higiénico del establecimiento	1% UIT	Notificación
05-05	De ambulación de animales en la vía pública, peligrando la seguridad o salud de transeúntes y vecinos.	2% UIT	Decomiso y sacrificio

05-06	Criar animales domésticos en vivienda que afecte la tranquilidad del vecino (olor desagradable, ruidos, etc)	2% UIT	Notificación
05-07	No cumplir con las reglas mínimas de aseo personal e higiene (Restaurantes: propietario, trabajador o ayudante)	2% UIT	Notificación
05-08	Por no contar con el servicio higiénico el establecimiento comercial.	3% UIT	Clausura temporal
05-09	Por drenar aguas residuales hacia la vía pública.	2% UIT	Notificación
05-10	Por no desinfectar, fumigar y/o desratizar los locales comerciales, industriales y de servicios.	5% UIT	Notificación
05-11	Por no tener recipientes para residuos sólidos en los locales comerciales que expende alimentos sin la medida de higiene	1% UIT	Notificación
05-12	Por no usar gorros y uniformes en restaurantes, puesto de comida, panaderías y otros.	2% UIT	Notificación
05-13	Por expender alimentos que contengan productos tóxicos químicos o combustibles (bromatos, kerosene, etc.)	5% UIT	Decomiso
05-14	Por no contar con el carnet de sanidad.	5% UIT	Notificación
05-15	Por secar cereales, tubérculos y otros, en la vía pública y losas deportivas.	3.00	Retención
05-16	Por comercializar carnes en mal estado (descomposición)	5.00	Decomiso
05-17	Por vender carne de origen clandestino (sin sello).	5.00	Decomiso
05-18	Por mantener vajillas y utensilios en mal estado y antihigiénico	1.00	Decomiso
05-19	Por utilizar los servicios higiénicos como depósito de mercaderías y otros objetos ajenos.	2.00	Notificación
05-20	Por colocar los alimento y/o productos sin contar con los tarimas.	1.00	Notificación
05-21	Por almacenar alimentos y bebidas con sustancias tóxicas.	2.00	Notificación
05-23	Por mantener productos en estado de descomposición.	2.00	Decomiso
05-24	Por violar los sellos o lacrados de las fracciones, muestras, contra muestras o dirimencias, pretendiendo cambiar resultados de los análisis	5.00	Denuncia Judicial
05-25	Por inyectar agua a las aves beneficiadas para darle mayor peso o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle color.	10.00	Denuncia Judicial
05-26	Por utilizar agua cruda, para consumo humano (chicha, refresco)	5.00	Clausura temporal
05-27	Por vender productos farmacéuticos adulterados.	10.00	Decomiso
05-28	Por vender alimentos y bebidas adulteradas.	10.00	Decomiso
05-29	Por mantener en condiciones antihigiénicas las maquinarias y/o accesorios de panificación y pollos a la brasa.	4.00	Retención y/o decomiso de bienes
05-30	Por mantener en condiciones antihigiénicas el área donde procesan los alimentos.	10.00	Clausura temporal
05-31	Por comercializar productos con fechas expiradas.	3.00	Decomiso
05-32	Por carecer de agua, jabón u otros necesidades en la habitación de hostales y hospedaje.	4.00	Notificación
	(E) LIMPIEZA PÚBLICA, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE		

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	SANCION %UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-01	Arrojar basura, desmontes y similares en vía pública o zonas prohibidas.	5.00	Notificación
06-02	Arrojar aguas hervidas en la vía pública.	5.00	Notificación
06-03	Pegar afiches, propagandas o pintar paredes con carácter comercial sin autorización municipal	5.00	Notificación
06-04	Por abandonar en la vía pública por más de 03 días desmontes y/o materiales de construcción provenientes de obras particulares.	4.00	Notificación
06-05	Por no usar recipientes acopiadores de desperdicios en comida ambulatoria	2.00	Notificación
06-06	Sacar basura después del horario establecido para el paso del vehículo recolector.	1.00	Notificación
06-07	Quemar residuos sólidos en la vía pública.	2.00	Notificación
06-08	Arrojar o inundar con aguas hervidas en la vía pública o área de uso público.	3.00	Notificación
06-09	Por tener chatarras abandonadas en la vía pública (vehículos).	2.00	Notificación
06-10	Por arrojar animales muertos en la vía pública, terrenos sin construir, parques o jardines.	2.00	Notificación
06-11	Fijar paneles, carteles, banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en lugares no autorizados	5.00	Retiro o retención del elemento publicitario
06-12	Realizar trabajos de mecánica automotriz, lavado, engrase y/o cambio de lubricantes en la vía pública	5.00	Clausura definitiva – retención y revocación licencia de funcionamiento.
06-13	Tener vehículos en estado de abandono en la vía pública.	2.00	Notificación
06-14	Emitir gases tóxicos por los escapes de los vehículos, de manera muy visibles.	3.00	Papeleta de infracción
06-15	Por ocupar la vía pública con letreros, caballetes y pizarrines.	1.00	Notificación
06-16	Por maltratar las áreas verdes.	2.00	Notificación
06-17	Por no pintar las fachadas de viviendas por mandato municipal.	2.00	Notificación
06-18	Por contaminar los causes de los ríos	10.00	Denuncia Penal
06-19	Por provocar incendio en los bosques y/o praderas	10.00	Denuncia Penal
06-20	Por deforestar los bosques	10.00	Denuncia Penal
(F) TRANSPORTE Y TRANSITO			
CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	SANCION %UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES (MOTO TAXIS)			
07-01	Conducir el vehículo sin contar con la licencia de conducir B-II, el Certificado de Habilitación Vehicular y/o el Certificado de Verificación Físico-Mecánico. Muy Grave	4.00	Internamiento en DMV
07-02	Conducir el vehículo sin portar con la licencia de conducir B-II, el Certificado de Habilitación Vehicular y/o el Certificado de Verificación Físico-Mecánico. Leve.	1.00	

07-03	Prestar servicio sin contar con la autorización (Permiso de Operación) otorgada por la Autoridad Municipal. Muy Grave.	4.00	Internamiento en DMV
07-04	Por circular en vías no autorizadas. Muy Grave.	4.00	Internamiento en DMV
07-05	Faltar el respecto y/o desobedecer las indicaciones del Inspector de Transportes. Muy Grave	4.00	Internamiento en DMV
07-06	Prestar servicio sin la foto check, uniforme característico y no cuidar la apariencia y el aseo personal. Leve	1.00	
07-07	Por no prestar auxilio inmediata a sus pasajeros en caso de ocurrir accidente de tránsito, con daños personales. Muy Grave	4.00	Internamiento en DMV
07-08	Por prestar servicio en unidades en malas condiciones de funcionamiento e higiene. Grave.	2.00	
07-09	Por maltrato a pasajeros. Grave.	2.00	
07-10	Conducir el vehículo con documentos falsificados y/o adulterados. Muy Grave.	4.00	Internamiento en DMV
07-11	Circular emitiendo sonidos y/o gases muy evidentes, en perjuicio de la salud de los vecinos y peatones. Muy grave	4.00	Internamiento en DMV Multa a la Empresa y/o Asociación que pertenece con 10% UIT
07-12	Por circular en la jurisdicción no autorizada. Muy Grave	4.00	Internamiento en DMV
07-13	Transportar más de tres pasajeros y cargas que peligren el equilibrio vehicular. Muy Grave.	4.00	Internamiento en DMV
07-14	Por transportar pasajero sobre el triciclo, Muy grave.	4.00	Internamiento en DMV
07-15	Por transportar más de un acompañante en moto lineal. Muy Grave	4.00	Internamiento en DMV
07-16	Por transportar moto lineal sin elementos de seguridad. Grave	2.00	
07-17	Por transportar gas en moto lineal y/o triciclo sin elementos de seguridad. Muy Grave.	4.00	Internamiento en DMV
07-18	Por emitir música estruendosa. Leve	1.00	
07-19	Por estacionarse en zonas no autorizadas e indebidamente o estacionarse sobre la vereda. Grave	2.00	
07-20	Por no llevar en el interior de la moto taxi las informaciones necesarias que le identifiquen como tal, un botiquín, tachito para residuos sólidos. Leve	1.00	
07-21	Por agredir pasajero o provocar o participar en riña callejera, realizar bochornos o actos inmorales. Muy Grave	4.00	Internamiento en DMV
07-22	Por producir lesiones graves en accidente de tránsito y/o causar la muerte. Muy grave	4.00	Internamiento en el DMV. Retiro definitivo del padrón de la municipalidad.
07-23	Por manejar la unidad vehicular un menor de edad. Muy Grave	4.00	Internamiento en DMV
07-24	La Asociación o Empresa que incumpla con el Reglamento de Moto Taxis o disposiciones de la Municipalidad. Muy Grave	10.00	Anulación de Permiso de Operación
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
08-01	Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento.	10% UIT	Clausura Indefinida
08-02	Apertura de depósitos de almacenamiento de bienes, sin contar con Licencia de Funcionamiento.	10% UIT	Clausura Indefinida

08-03	Consignar datos falsos en los formularios, declaraciones u otros documentos presentados para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.	20% UIT	Revocación de la Licencia de Funcionamiento
08-04	Modificar el Giro de negocio sin conocimiento y autorización de la Municipalidad.	10% UIT	Clausura Temporal
08-05	Cambiar la denominación, nombre y/o razón social del establecimiento sin autorización municipal.	10% UIT	Clausura Temporal
08-06	Modificar el área de establecimiento.	10% UIT	Clausura Temporal
08-07	Obstaculizar la labor de fiscalización de la autoridad municipal.	10% UIT	Clausura Temporal
08-08	Adulterar o enmendar la Licencia de Funcionamiento.	20% UIT	Clausura Definitiva, Revocación de la Licencia de Funcionamiento Denuncia Penal
08-09	Permitir y/o hacer uso indebido de la Licencia de Funcionamiento, ceder la Licencia de Funcionamiento a terceras personas.	20% UIT	Clausura Definitiva, Revocación de Licencia de Funcionamiento
08-10	No exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento vigente.	5% UIT	Regularización
08-11	Dar información falsa a la autoridad municipal en las acciones de fiscalización.	20% UIT	Clausura Temporal
08-12	Desarrollar el o los giros de negocio no autorizados.	10% UIT	Clausura Temporal
08-13	Denuncia maliciosa y/o falsa.	20% UIT	
08-14	No efectuar el canje de Licencia de Funcionamiento de otra circunscripción de establecimientos reubicados en la circunscripción del Distrito de Jesús Nazareno.	10% UIT	Regularización / Revocación de Licencia de Funcionamiento, clausura temporal
PARA BAR, CANTINA, NIGHT CLUB, KARAOKE, VIDEO PUB Y SIMILARES			
09-01	Ampliar el área del establecimiento sin autorización municipal.	100% UIT	Clausura Temporal o Definitiva y/o revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, retención y/o decomiso
09-02	Modificación de giro de negocio sin autorización municipal.	100% UIT	Revocación de la Licencia de Funcionamiento y/o Clausura Definitiva y/o Tapiado, decomiso y/o retención
09-03	Permitir la alteración del orden público al interior y en los exteriores del establecimiento.	100% UIT	Clausura Temporal o Definitiva y/o Tapiado. Revocación de Licencia de Funcionamiento.
09-04	Permitir que se atente contra la moral y las buenas costumbres en el interior del establecimiento – Presentar espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	100% UIT	Clausura Temporal y/o Definitiva y/o Tapiado. Revocación de Licencia de Funcionamiento, retención

			y/o decomiso
09-05	Expende y permite el consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes a menores de 18 años de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública	200% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento y/o Retención, Decomiso, Clausura Definitiva, Tapiado y Denuncia Penal
09-06	Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrirlas.	100% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento, Clausura Definitiva, Tapiado y Denuncia Penal, retención y/o decomiso.
09-07	Permitir el ejercicio de la prostitución de menores de edad.	200% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento y/o Retención, Clausura Definitiva, Tapiado y Denuncia Penal
09-08	Reabrir el establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal o Indefinida.	100% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento y/o <u>Retención</u> , Clausura Definitiva y Tapiado.
09-09	Reabrir indebidamente el establecimiento que haya sido sancionado con Clausura Definitiva y/o Tapiado.	200% UIT	Tapiado y/o Re tapiado y/o Retención y Denuncia Penal
09-10	No cumplir con las modalidades, restricciones y horarios establecidos según autorización especial otorgada.	100% UIT	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia de Funcionamiento, Tapiado.
09-11	Por apertura sin Licencia de Funcionamiento bares, cantinas, licorerías, salas de juego, agencias de apuestas, tragamonedas, discotecas, salsódromos y similares, a menos de trescientos metros de los locales de las Iglesias, Centros de Salud, Centros Educativos, Instituciones Públicas.	100% UIT	Clausura Definitiva y/o Retención
09-12	No efectuar el canje de Licencia de Funcionamiento vencida (Bares, cantinas, night club, karaoke, video pub y similares).	50% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento, Tapiado.
09-13	No dar aviso del cierre del establecimiento comercial a la autoridad municipal.	5% UIT	
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS			
10-01	Realizar Espectáculos Públicos no Deportivos sin autorización municipal.	100% UIT	Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo y Acordonamiento, revocación del registro del promotor.
10-02	No expedir boletos de entrada a los Espectáculos Públicos No deportivos, registrados en la Municipalidad.	50% UIT	
10-03	Permitir el ingreso de menores de edad a Espectáculos Público no Deportivos, no aptos para menores de edad.	100% UIT	
10-04	No permitir la fiscalización y liquidación de impuesto - Espectáculos Público no Deportivos.	100% UIT	Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo y Acordonamiento
10-05	Agredir física y/o verbalmente al personal que fiscaliza.	20% UIT	Denuncia Penal
10-06	Brindar información falsa al momento de la fiscalización.	100% UIT	Denuncia Penal
10-07	Permitir el ingreso de mayor número de personas que exceda la capacidad del local donde se desarrolla el Espectáculo Público no Deportivo.	100% UIT	Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo y Acordonamiento.
10-08	No cumplir con el horario establecido según	100% UIT	Revocación de autorización

	autorización especial otorgada.		de Registro de Promotor
10-09	Realizar espectáculos públicos no deportivos en establecimientos clausurados o que no cuenten con Licencia de Funcionamiento.	100% UIT	Revocación de autorización de Registro de Promotor
10-10	Alquilar (propietario) un local que no cuente con Licencia de Funcionamiento, para la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos.	50% UIT	Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo y Acordonamiento.
ANUNCIOS PUBLICITARIOS			
11-01	Instalación de elementos publicitarios sin autorización municipal:		
	Paneles monumentales y aéreos	30% UIT	Retención
	Anuncio luminoso	20% UIT	Retención
	Anuncio simple	10% UIT	Retención
	Gigantografías	10% UIT	Retención
	Pasacalle	10% UIT	Retención
	Folletos publicitarios, Catálogos, dípticos, trípticos y/o similares	10% UIT	Retención
	Afiches	10% UIT	Retención
	Volantes	10% UIT	Retención
	Avisos	5% UIT	Retención
11-02	Pegar carteles o afiches en paredes, fuera de las carteleras municipales.	20% UIT	Repintado de la pared dañada
11-03	Instalar publicidad de bebidas alcohólicas sin autorización municipal.	50% UIT	Retención
11-04	Realizar pintas en los perímetros o fachadas de los predios.	20% UIT	Reparación
11-05	No reparar el área afectada por pintas o anuncios publicitarios eventuales.	20% UIT	
11-06	Perifoneo sin autorización Municipal.	10% UIT	Retención
1-07	Instalar anuncios publicitarios como caballetes y otros ocupando la vía pública sin autorización municipal.	10% UIT	Retención
11-08	Ocupar áreas no destinadas a fines publicitarios.	20% UIT	Retención y/o Reparación
11-09	Efectuar pintas en cerros y márgenes de carreteras	20% UIT	Reparación